

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00165- 00
Demandante	Guillermo Eduardo Silva Barney
Demandado	Ana Celena Collazos Giraldo en calidad de madre de los niños M.P.S.C. y J.G.S.C.
Asunto	Fija Fecha Audiencia Art. 392 C.G.P.
Auto No.	1009

ASUNTO:

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada y recorridas las mismas, por la parte activa dentro del presente proceso, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante



y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las Ocho y Veinte de la mañana 8:20 A. M; del día SIETE (7) DE DICIEMBRE del 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y



micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto al libelo petitorio de la demanda.

- 1.- Copia de Carta de Terminación de Contrato.
- 2.- Copia de los Registros Civiles de los niños M.P.S.C. y J.G.S.C.
- 3.- Copia de la Sentencia de Divorcio No. 35 del 21 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cartago, Valle.
- 4.- Copia del Acta de Audiencia de Conciliación (Fracasada) No. 098 del 10 de septiembre de 2020, realizada ante el ICBF Centro Zonal Cartago.

De igual manera, se decretarán las siguientes pruebas, la cuales fueron aportadas junto al escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva dentro de la presente causa.

- 1.- Copia del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-45016.
- 2.- Copia de Certificación Laboral expedida por la empresa CONTEGRAL
3. Copia de la Certificación del valor de mensualidades escolares de los niños M.P.S.C. y J.G.S.C.
- 4.- Copia de Respuesta de Facilidad de Pago expedida por la DIAN
- 5.- Copia de la Resolución No. 20210808000034 expedida el 19 de julio de 2021, expedida por la DIAN.
- 6.- Copia del Desprendible de Pago del señor Guillermo Eduardo Silva.
- 7.- Copia de Certificación Laboral de la demandada Ana Celena Collazos.
- 8.- Copia del Desprendible de pago de la señora Ana Celena Collazos.
- 9.- Pantallazo de transferencia de la cuota de alimentos realizada por el demandante a sus hijos correspondiente al mes de mayo de 2021 del 25% del salario recibido.



Testimoniales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del CGP, se decretan los siguientes testimonios:

1.- Guillermo Silva Viveros. **2.-** Amalia Barney de Silva

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte interesada, deberá procurar la comparecencia de los testigos y brindarles los medios necesarios para que se puedan conectar a la audiencia virtual a través de sus correos personales.

PARTE DEMANDADA

Documentales:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto al libelo petitorio de la demanda.

- 1.-** Consulta de aporte al sistema de seguridad social del demandante.
- 2.-** Consulta de afiliación al sistema RUAF del demandante.
- 3.-** Copia de Certificado de Tradición del vehículo de placa CGC505 donde aparece como propietario el demandante.
- 4.-** Copia de carné de póliza de la aseguradora SURA donde son beneficiarios los niños M.P.S.C. y J.G.S.C., a través de la empresa CONTEGRAL S.A.
- 5.-** Pantallazos de correos electrónicos enviados por el demandante donde se advierte la relación laboral con la empresa CONTEGRAL.
- 6.-** copias de los soportes de gastos de los niños M.P.S.C. y J.G.S.C., contenidos en (24) folios.

Testimonial:

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del CGP, se decretan los siguientes testimonios:

1.- Ana María Loaiza Quintero. **2.-** Jaime Alfonso Quintero Giraldo. **3.-** Stephani Camacho Giraldo.



De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte interesada, deberá procurar la comparecencia de los testigos y brindarles los medios necesarios para que se puedan conectar a la audiencia virtual a través de sus correos personales.

DE OFICIO

Interrogatorio De Parte:

De conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CGP, a las partes **GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY y ANA CELENA COLLAZOS GIRALDO**.

Documentales:

Negar las peticiones especiales solicitadas por la parte demandada en el entendido que el demandado aportó certificación de la empresa CONTEGRAL donde se evidencia desde cuando está vinculado, el cargo y el salario devengado. Adicionalmente, se tiene que con los documentos aportados por las partes tanto en la demanda, la contestación y al descorrer traslado de las excepciones, se pueden valorar los gastos de los niños M.P.S.C. y J.G.S.C. y los ingresos del demandante.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 183

Cartago, 14 de Octubre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.